



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00468 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. -Deberá indicar cuál fue el último domicilio en común de los cónyuges, señalando la dirección completa, con el fin de determinar la competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º, del artículo 28 del C. G. del P.

SEGUNDO. – Se servirá adecuar la pretensión primera, de conformidad a la causal invocada.

TERCERO. – Deberá indicar si se encuentran regulados los alimentos del adolescente Andrey Steven Mora Quirós, en el efecto que se encuentren regulados ante autoridad administrativa, deberá aportar el acta. (revisar Dra).

CUARTO. - Sin ser requisito de admisibilidad, una vez revisada la documentación aportada no se acredita la capacidad económica del demandado, máxime que se encuentra Privado de la Libertad, deberá

indicar las necesidades de la demandada.

QUINTO. – En relación con las pruebas documentales aportadas, enlistará una a una, los documentos que pretende hacer valer como tales, teniendo en cuenta que pese a ser aportados, no se encuentran enlistados.

SEXTO. - Ante la manifestación de que la parte pasiva se encuentra privado de la libertad en el Centro de Traslado ubicado en la Minorista, deberá acreditar el envío de la demanda, y anexos a la demanda, a la dirección física relacionada para notificaciones, presentando el soporte respectivo, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin (art. 6. Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

OCTAVO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación a la demanda, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia emitida por el servicio de correos utilizado, convirtiendo a PDF (art. 6º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ffa03ee08b38e32fd752d986d0fb0b25167432aac71af8e6f41550dc4ce382**

Documento generado en 15/09/2022 10:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>